

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE ABRIL DE 1952

NUMERO 11.745

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 1034, 1035 y 1036 de 10 de Marzo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 34 de 25 de Febrero de 1952, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resueltos Nos. 209, 210 y 211 de 4 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Contrato N° 22 de 24 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Luis G. Batin.

Contrato N° 23 de 23 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Augusto C. Acosta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 307 de 3 de Octubre de 1951, por el cual se extiende una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambios de nombres.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1034

(DE 10 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Ana Teresa López C., Oficial de primera categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de la señorita Josefa González, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAÚL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 1035

(DE 10 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Dora Chong, Oficial de primera categoría, en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Nery Quirós, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto rige desde el día 1° de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAÚL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 1036

(DE 10 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Josefa González, Asistente del Contable en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de la señorita Ana Teresa López C., quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAÚL DE ROUX.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 34.—Panamá, 25 de Febrero de 1952.

El señor Víctor A. de León S., Procurador General de la Nación, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, quince (15) días de licencia por motivo de enfermedad comprobada con certificado médico, con base en el artículo 334 de la ley 61 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Víctor A. de León S., Procurador General de la Nación, quince (15) días de licencia a partir del día 25 de Febrero actual, y llamar al Suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAÚL DE ROUX.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Edificio de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

cho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre el cartón especificado en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES****RESUELTO NUMERO 209**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 209.—Panamá, 4 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company", en memorial del 23 de Enero último solicita se le conceda exoneración de derechos de importación (1) cartón Tubos para radios, con un valor de B/. 467.39 y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-38481, que fué enviado por avión de la Pan-American Airways, según guía N° 026-12-241427 saliendo dicho avión el 13 de Enero último;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11º inciso b) y c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos:

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radiotelegráficas, radiotelefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábrica de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que el acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita la Empresa de que se trata tiene dere-

RESUELTO NUMERO 210

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 210.—Panamá, 4 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company" en memorial del 23 de Enero último solicita se le conceda exoneración de derechos de importación una (1) caja Re. para carros mot. del Ferroc.; una (1) caja Rep. para locomotoras y ocho (8) cuñetes remaches de acero para uso del taller, por valor de B/. 2,643.07 y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-39878, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en la Nave "Cape Cod", que salió el 28 de Diciembre último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11º inciso b) y c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos:

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radiotelegráficas, radiotelefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por

encontrarse en el caso del Artículo 11º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre las (dos) cajas y (8) cuñetes especificados en la parte motiva de la presente moción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 211

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 211.—Panamá, 4 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company", en memorial del 30 del mes pasado solicita se le conceda exoneración de derechos de importación 3000 sacos Sulfato de Cobre y 3480 sacos conteniendo lo mismo, por un valor de B/. 54.178.32 y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-39890, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en la Nave "Copan", que salió el 8 de Enero último del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa el 17 de Septiembre último, solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los sacos ya mencionados, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario de este Ministerio por medio de la Nota N° 2474 de Septiembre 20 de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11º inciso b) y c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos:

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radiotelegráficas, radiotelónicas, eléctricas, de telegrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual an-

tes transcrita, la empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los sacos especificados en la parte motiva de la presente moción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solis, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor Luis G. Boutin, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Comprador, por la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), en el estado en que se encuentre y sin compromiso ulterior de ninguna clase, un "Scraper" de propiedad de la Nación que se haya abandonado y sin uso alguno en la ciudad de Chitré, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Resuelto N° 811 de 19 del presente mes, por medio del cual esta venta se autoriza.

Segunda: El Comprador se compromete a recibir este "scraper" en las condiciones que se establecen en la Cláusula anterior y a efectuar su cancelación previa como requisito indispensable para que pueda ordenar su entrega.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Comprador,
Luis G. Boutin,
Cédula N°.....

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solis, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor Augusto C. Acosta, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Comprador, por la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) en el estado en que se encuentra y sin compromiso ulterior de ninguna clase, un "Scraper" de propiedad de la Nación que se haya abandonado y sin uso alguno en la

población de Guabalá, Provincia de Chiriquí, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Resuelto N° 812 de 19 del presente mes, por medio del cual esta venta se autoriza.

Segunda: El Comprador se compromete a recibir este "Scrapper" en las condiciones que se establecen en la Cláusula anterior y a efectuar su cancelación previa como requisito indispensable para que pueda ordenarse su entrega.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Comprador,

Augusto C. Acosta,
Cédula N°.....

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

EXTIENDESE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 307

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 307.—Panamá, 3 de Octubre de 1951.

Con fecha 14 de Abril del presente año, la señora Juana Angélica Wong de Lowe, en su carácter de Representante legal de la Cía. Teatro Variedades, S. A., solicitó a este Ministerio la renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 431 de 15 de Septiembre de 1941 para continuar operando el Cine denominado "Teatro Variedades", situado en Calle "C" N° 7 de esta ciudad, con capital de B/. 6,000.00, cuyo impuesto anual de B/. 30.00 fué satisfecho por medio de la liquidación N° 9092 de 20 del mismo mes de Abril último, de la Administración General de Rentas Internas.

Para comprobar el verdadero capital con que viene girando el referido Teatro, el Director del Departamento de Comercio y Turismo comisionó al Asistente Inspector Auditor de este Ministerio, señor Carlos E. Vaccaro L., para que practicara una inspección ocular y un examen a los libros de contabilidad de dicho negocio, y dicho empleado, en informe rendido con fecha 26 de Septiembre próximo pasado, manifiesta que de acuerdo con el balance de situación presentado el verdadero capital asciende a la suma de B/. 17,547.76.

Como se ve, pues, la Cía. Teatro Variedades, S. A., debe satisfacer la diferencia de los impuestos de Patente y de Turismo que adeuda a partir del 1º de Enero del presente año, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y el artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

En mérito de las razones expuestas, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Extender a favor de la Cía. Teatro Variedades, S. A., Patente Comercial de Segunda Clase

para amparar el establecimiento de exhibición de películas cinematográficas denominado "Teatro Variedades", situado en la Calle "C" N° 7 de esta ciudad, con capital de B/. 17,547.76 a partir del 1º de Enero del presente año, previo el pago de la diferencia de impuestos de Patente y de Turismo que adeude.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario de Comercio,

Flavio Velásquez Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mercury Record Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MERCURY

escrita en todos tamaños y colores y en cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir discos fonográficos grabados con surcos de sonidos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Octubre de 1945 en el comercio nacional del país de origen, desde el 8 de Junio de 1946 en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 6729 del 4 de Diciembre de 1951, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 21 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mercer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un diseño caprichoso que semeja una letra "Z" enlazada con un "4", según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas en forma de tabletas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de Agosto de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 12 de Septiembre de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del registro; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 29 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que

suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DALACTUM

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto alimenticio en forma fluida hecho de leche entera, leche desnatada, maltosa, y dextrina con vitamina D adicionada, que provee una fórmula de alto contenido de proteína y bajo contenido de grasa para niños pequeños (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de Agosto de 1949 en el comercio nacional del país de origen, desde el 1º de Septiembre de 1949 en el comercio internacional, y en la República de Panamá, desde el 22 de Marzo de 1950.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos y a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 552,176 del 18 de Diciembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 29 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PABLUM

según el emplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir cereales secos precocidos, hortalizas y legumbres en lata, frutas en lata, especialmente preparados para criaturas pequeñas y niños (de la Clase 46

de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 4 de Junio de 1932, y en la República de Panamá desde Febrero de 1934.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los envases en que se venden los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 552,821 de 25 de Diciembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 29 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eaton Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FURASPOR

según el ejemplar que se adhiere a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones anti-micóticas y anti-bacterianas para usar en el tratamiento de infecciones producidas por hongos. (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de Febrero de 1950, en el comercio internacional desde el 20 de Julio de 1950, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a las etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de Amé-

rica Nº 541,155 del 17 de Abril de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada el Presidente.

Panamá, Febrero 15 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabergé, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

Act IV

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumes, colonias, aguas para el tocador, saquitos de polvos perfumados (sachets), y talcos para el cuerpo, (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América—Cosméticos y Preparaciones para el Tocador), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional desde el 10 de Mayo de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

El registro de esta marca fue anteriormente solicitado por memorial del 14 de Diciembre de 1950, a base de solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos. Antes de expirar el año dentro del cual debe comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello, la que fue concedida; pero dicha petición de registro caducó por no haberse llenado ese requisito a su debido tiempo. Ahora se repite la petición de registro basada en la misma solicitud de registro Nº 599,625 de Junio 23 de 1950 de los Estados Unidos que aún está pendiente en dicho país.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé

para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.
Panamá, 13 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

FER-IN-SOL

unida por guiones, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una solución concentrada de sulfato de hierro usada para el tratamiento de deficiencia férrea (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de Diciembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 15 de Mayo de 1950, y en la República de Panamá desde el 2 de Enero de 1951.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos y a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 552,271 del 18 de Diciembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 29 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de East Alton, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Western

en tipo de letra manuscrita, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cápsulas fulminantes, cartuchos para balas (de regadera); cartuchos, balas, pólvora y cebo fulminante para escopetas (de la Clase 9 de los Estados Unidos de América—Explosivos, armas de fuego, equipos y proyectiles), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Junio de 1906 aproximadamente y en el comercio internacional desde el año 1924 aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos, imprimiéndola sobre los recipientes de los mismos o adhiriendo a éstos una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 433,818 del 23 de Octubre de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Tesorero.

Panamá, Enero 26 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tavaro S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Ginebra, Suiza, por medio de sus apode-

rados que susciben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Supernatic

en tipo de letra manuscrita, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir máquina de coser, comprendiendo entre ellas las que son accionadas eléctricamente, y accesorios de las mismas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde antes de Septiembre de 1951, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde aproximadamente la misma fecha y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 139328 del 10 de Septiembre de 1951; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un sub-director y un apoderado.

Panamá, Enero 29 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de East Alton, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que susciben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra



dentro de un rombo, el cual está rayado para indicar el color rojo.

La marca se usa para amparar y distinguir

cartuchos para balas (de regadera) y cartuchos para escopetas (de la Clase 9 de los Estados Unidos de América—explosivos, armas de fuego, equipos, y proyectiles) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Enero de 1908 y en el comercio internacional desde el año 1924 aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los recipientes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 505,178 del 28 de Diciembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Tesorero.

Panamá, Enero 26 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Maple Island, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Minnesota, domiciliada en la Ciudad de Stillwater, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que susciben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MIF

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos enlatados para niños, compuestos principalmente de leche de vaca sin desnatar, leche desnatada y sólidos de sirope de maíz (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de Julio de 1949, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde más o menos la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los productos por medio de etiquetas o marbetes que se adhieren a los recipientes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 551,267 del 27 de Noviembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 18 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

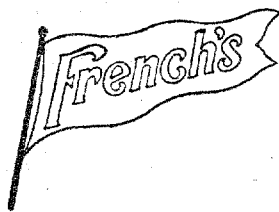
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The R. T. French Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



superpuesta en un gallardete, todo según el ejemplar adherido a este memorial

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos, sustancias usadas como alimentos, e ingredientes de alimentos; tales como: hierbas—tales como menta, salvia, tomillo, mejorana, ajedrea, perejil, y hortalizas; y especies y semillas—como anís, alcaravea, cardamomo, apio, comino, cilantro, eneldo, hinojo, mostaza, de amapola, pimienta roja, y sésamo; sabores en forma líquida y extractos para dar sabor a la comida—tales como, vainilla, limón, menta, naranja, almendra, pirola, ron, fresa, guineo, frambuesa, durazno, cereza, piña, nuez negra, y arce; colorantes para los alimentos; mostaza, seca y preparada; condimentos para alimentos; tales como, ajo, cebolla y apio para sazonar; salsa worcestershire; polvo de curri; tapioca; sagú, vegetales deshidratados—tales como, papas, cebollas, vegetales mixtos y apio, (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus

productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde Julio 1º de 1918 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en las cajetas en que se empacan los artículos o adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 545,030 del 17 de Julio de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder relativo a la marca se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "French's", de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Febrero 21 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The R. T. French Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

French's

según el ejemplar que se adhiere a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos para pájaros y abastecimientos para animales domésticos—tales como, galletas para pájaros, semillas para pericos de amor (love birds), semillas para pájaros, alimentos para polluelos, alimentos para cantores, y alimentos para peces (de la Clase 48 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde Julio de 1901, y ha sido usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en las cajetas en que se empacan los

artículos o adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 519,858 del 17 de Enero de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 21 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Compañía Santeña de Licores S. A., constituida conforme a las leyes mercantiles, con domicilio en esta ciudad, solicito se registre la marca de fábrica de su propiedad, la cual usará desde el primero de Febrero del presente año, en toda clase de envases, para distinguir y amparar en el comercio un ron de producción nacional.

La marca consiste en una etiqueta rectangular con la representación de tres coronas dibujadas en un semicírculo, en la parte superior del grabado, con las palabras distintivas



y un medallón especial que se encuentra entre las tres coronas y las palabras three crowns, el cual lleva dibujada en el centro un indio en posición de lanzar una flecha; el borde del medallón es de color rojo y en la parte superior del

mismo dice: "Marca" y en la parte inferior "Registrada". Debajo de las palabras three crowns, en letras rojas dice: "Rum". Después en tres líneas una debajo de la otra y en letras negras dice: La 1ª línea "Permitido su Consumo"; la 2ª línea "Fabricado por La" y en la 3ª línea "Compañía Santeña de Licores". Más abajo en letras rojas dice: "Los Santos, Rep. de Panamá". Todo lo anteriormente descrito aparece encerrado en un rectángulo, fuera de él y en letras más pequeñas y negras dice: "Analizado por el Químico Oficial", debajo de lo cual aparece una leyenda en inglés que dice: "Aging in Oak Tanks Has Made This Rum A First Quality Drink".

La descripción de la etiqueta corresponde en un todo a las etiquetas que se acompañan en la solicitud y el tamaño puede variarse en cualquier tiempo, con excepción de las palabras, tipos de letras y colores que serán siempre los mismos.

Documentos: Acompañó certificado del Registro Público sobre la existencia de la Compañía y su representante, varias etiquetas, el poder y la constancia de pago de los derechos de registro y publicación.

Derecho: Artículos 2006 y 2007 del Código Administrativo y sus correlativos.

Excelentísimo señor Ministro:

Panamá, 18 de Enero de 1952.

Marcial Guevara R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

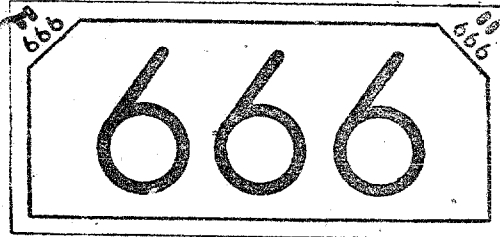
Presente.

Señor Ministro:

Yo, Carlos Rangel M., panameño, abogado, con cédula de Identidad Personal Nº 47-2443, vecino de esta ciudad, ocurro a usted respetuosamente en mi calidad de apoderado especial de la Sociedad Industrial denominada "Koh-I-Noor Spojene Kovoprumslove Zavody Narodni Podnik", que opera en Praga, Checoslovaquia, según poder que consta adjunto al presente memorial, para solicitarle se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica cuyo modelo incluyo, para amparar pequeños artículos de vestimenta, agujas, alfileres, botones de presión, fijadores de corredera, alfileres de seguridad y artículos similares pequeños de metal, así como de otro materiales.

Dicha marca consta de tres números seis en cualquier color, forma, tamaño o disposición, rodeado de un rectángulo cuyos dos ángulos superiores están truncados. Alrededor de este rectángulo truncado en sus dos ángulos superiores, hay otro rectángulo mayor, y en el espacio com-

prendido entre los dos ángulos superiores del rectángulo mayor y los ángulos truncados del rectángulo menor, hay tres números seis que llevan encima dos puntos de forma oblonga.



Acompaño a la presente solicitud el poder que me fuera conferido, debidamente legalizado, una declaración jurada del representante de la casa propietaria de la marca cuyo registro se pide, el certificado de propiedad de la marca en el país de origen, y seis facsímiles de la marca, dos de las cuales han sido firmadas al respaldo. Esta solicitud la hago para que se ordene el registro por un término de diez años.

Del señor Ministro atentamente,

Carlos Rangel M.

Panamá, Febrero 15 de 1952.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MÁX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Fritz Silten, domiciliado en Churchill-laan, Amsterdam, Holanda por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se emplea para distinguir y amparar, *Medicinas para el hombre y los animales*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

SILBE

que es usado en negocios del aplicante desde 1926 en Holanda y oportunamente se hará en el comercio internacional y Panamá. Se aplica, fija e imprime para distinguirla de las de su clase, mediante etiquetas, grabándola o en las formas acostumbradas en el comercio. Pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, declaración jurada, seis etiquetas, y el poder véase en la petición Bronchisan.

Panamá, Febrero 4 de 1952.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

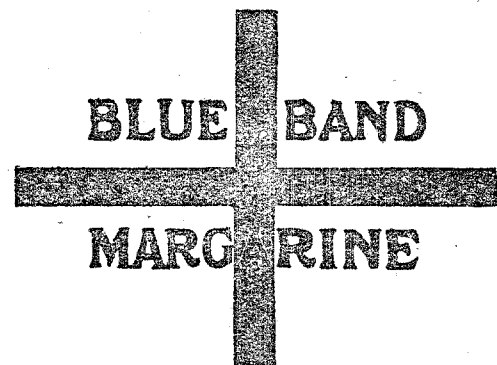
MÁX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Den Berghs (Export) Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: Una cruz formada por dos bandas azules; en el espacio superior izquierdo de la Cruz, se lee la palabra "BLUE" y al lado opuesto "BAND"; y debajo de la banda horizontal la palabra



siendo las letras de color azul; color que se reivindica como distintivo de la marca; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Margarina, (de la clase 42, División III de la Gran Bretaña), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1912, y oportunamente se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra N° 509,858 del 30 de Enero de 1950, válido por 14 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por un período de 14 años a partir del 28 de Enero de 1944; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 21 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROM

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumería, artículos de tocador y cosméticos en general, especialmente champús, lociones para ondas, lociones para el cabello, redecillas para el cabello, enjuagues de cremas y preparaciones para el cabello en general; lociones para las manos, cremas para las manos y desodorantes, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de Mayo de 1951 en el comercio nacional del país de origen y desde el 29 de Junio de 1951 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas y cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 6769 del 14 de Enero de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirse; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Contralor.

Panamá, Febrero 29 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PENSTREP

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones antibióticas que poseen la característica de producir concentraciones terapéuticas por largos periodos, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de Agosto de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 16 de Agosto de 1951, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos por medio de una etiqueta que lleva la marca de fábrica.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, Febrero 29 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Compañía Santeña de Licor S. A., constituida conforme a las leyes mercantiles, con domicilio en esta ciudad, solicito se registre la marca de fábrica de propiedad de la citada compañía, la cual usará desde el primero de Febrero del presente año, en toda clase de envases.

para distinguir y amparar en el comercio un ron de producción nacional.



La marca consiste: "En una etiqueta rectangular de color blanco con bordes de medallas una de las cuales lleva la cinta panameña: en la parte izquierda superior aparece un medallón especial, sello distintivo de la fábrica, el cual consiste de un círculo rojo, que dice en la parte superior "Marca" y en la inferior, "Registrada"; y que a su vez encierra otro círculo en cuyo fondo se ve un indio en posición de lanzar una flecha. En línea recta debajo de este círculo dice: "Producción Nacional", inmediatamente después y en línea oblicua, en letras de color negro y grandes dice: "Azue-ro". Después en cinco líneas horizontales una debajo de la otra aparece: "Fabricado con alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial". En dorado, más abajo dice: "Ron, extra viejo". Dividido por una línea negra, en letras azules dice: "Compañía Santeña de Licores", y por último separado por un guión dice: "Los Santos—Panamá".

La descripción de la etiqueta corresponde en un todo con las etiquetas que se adjuntan, el tamaño puede variarse en cualquier tiempo con excepción de las palabras, tipos de letras y colores que serán siempre las mismas.

Documentos: Acompaño certificado del Registro Público sobre la existencia y representación de la Compañía, cuatro etiquetas, el poder y la constancia de los pagos de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial.

Derecho: Artículos 2006 y 2007 del Código Administrativo.

Excelentísimo señor Ministro:

Panamá, 18 de Enero de 1952.

Marcial Guevara R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el día siete (7) de Mayo del presente año se llevará a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro el remate público autorizado por la Resolución N° 2 de 8 del presente mes de Marzo, consistente en una faja de terreno que forma parte de la finca N° 6129, Tomo 287, Folio 266 del Registro Público de la Propiedad, Sección de Panamá, propiedad del Gobierno Nacional.

Dicha faja de terreno tiene una superficie de siete hectáreas con tres mil ciento siete metros cuadrados y veintiocho decímetros cuadrados (7 hts. 3107 N2 dm2) con los siguientes linderos: Norte, Finca 5864; Sur, Carretera Central; Este, propiedad de Carlos Eleta y Oeste, resto de la finca 9129, de la Nación. Esta faja de terreno forma parte de la Finca denominada "La Cabana", situada en el Distrito de Chame, y que el Gobierno Nacional adquirió de doña Esther Neira de Calvo.

El precio básico para este remate será de cien Balboas (B/. 100.00) por hectárea.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, hasta las diez de la mañana en punto del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total del terreno que se remata.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiciere, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) consignado por él para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate, (Acápiteme) del Artículo 294 del Código Fiscal).

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República previo dictamen del Consejo de Gabinete, de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal, si excede de B/. 500.00.

En Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Ramón A. Sureda.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA, a la señora Angela A. Torres de Carvajal, mujer, mayor de edad, casada, panameña y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto, concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto en este Despacho el señor Hugo Carvajal.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado se le designará un defensor de ausentes con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para las publicaciones de Ley.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

La Secretaria interina,

María T. de Paniza.

Liq. 17.271

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Luis H. Morales, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor

Horacio Núñez, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional denominado "Villa Rufina", ubicado en el Corregimiento de Lidice, jurisdicción del Distrito de Capira, con una extensión superficial de seis hectáreas con mil doscientos metros cuadrados, (6 Hts. 1 200 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de Lidice a Cerro Pelao y tierras Nacionales;

Sur, Río Perequeté y tierras nacionales (posesión de Horacio Núñez);

Este, Quebrada Gasparito y;

Oeste, Ismael Dorsy (plano N° 15-607 de 3 de Marzo de 1951).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

Liq. 17.299

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernestina Matos Romero de Araúz, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1298.—David, Marzo diecisiete de mil novecientos cincuenta y dos:

Vistos

.....

Por tanto, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ernestina Matos Romero de Araúz desde el 4 de Febrero de 1939, fecha en que ocurrió la defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Angela Marina Araúz Matos de Pitty.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en el, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 ibídem.

Cópiase y notifíquese: (fdos.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Sria."

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta días.

David, Marzo 17 de 1952.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Goff.

Liq. 15.445

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial de fecha diez de Marzo de 1952, ha solicitado el señor Nemesio Buitrago Jr., mayor de edad, natural y vecino de El Gago, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, coneciente, casado, con Cédula N° 9-8792, se le adjudique a título de compra, un lote de terreno baldío nacional llamado "El Gaguito", ubicado en El Gago de este Distrito, con una capacidad superficial de diez hectáreas con cinco mil setecientos metros cuadrados (10 Hts. 5700 m.c.) y estos linderos: Norte,

Camino Real de Puerto El Gago al Coco; Sur, terreno de Nemesio Buitrago padre; Este, terrenos libres y al Oeste, Camino Real de El Gago al Coco.

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en parte visible de la Gobernación de esta Provincia y otro en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, por el término de treinta días hábiles y una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy 25 de Marzo de 1952.

El Gobernador de Coclé,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

Liq. 15.744

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Santiago, Israel y Moisés Bethancourt, panameño, mayores de edad, agricultores y con cédula de identidad personal números 5-2447, 5-2574 y 26-1212, respectivamente, solicitan por medio de memorial dirigido a este Despacho, se le adjudique a título de plena propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en El Valle, Distrito de Antón dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras de Moisés Bethancourt, Sixta Reyes, Balbino Frías y Bienvenido Bethancourt; Sur, tierras Nacionales; Este, terrenos Nacionales; y Oeste, terrenos de Moisés Bethancourt, Hipólito Sánchez y Pablo Santana con una capacidad superficial de veinte hectáreas con novecientos mil trescientos setenta metros cuadrados (20 Hts. 930 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto, en lugar visible en este Despacho de la Gobernación y la Alcaldía del Distrito de Antón, así como también se dará una copia para que la hagan publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas por cuenta de los interesados.

Penonomé, Marzo 10 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Coclé,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

Liq. 15.672

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial de fecha 15 de Marzo del presente año, ha solicitado el señor Manuel Balbino Rodríguez, mayor de edad, panameño, natural y vecino de Penonomé, casado, empleado público y portador de la cédula de identidad personal N° 15720, se le adjudique a título de plena propiedad por compra, un lote de terreno baldío nacional denominado "Buen Retiro", ubicado en el Distrito de La Pintada, con una capacidad superficial de 22 hectáreas 4112 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Pintada a Potrerillos; Sur, terrenos libres; Este, terrenos libres (Llano Moreno); y por el Oeste, terrenos libres y (Llano Largo).

Para que sirva de formal notificación al público, se dispone fijar el presente edicto en parte visible de la Gobernación de esta Provincia y otra en la Alcaldía de La Pintada, por el término de treinta días hábiles y una copia se entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy 25 de Marzo de 1952.

El Gobernador de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

Liq. 15731

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Liberato Cerrud, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño, y vecino del Distrito de Pedasí, cédulado 33-142, apoderado por el señor Elías Cano Ch., ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Los Portorricos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una extensión superficial de sesenta y cinco (65) hectáreas siete mil (7000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Isidro Hernández y quebrada de Los Portorricos; Sur, quebradas Los Panamás y Los Portorricos, y Oeste, terreno de Felipe Montenegro y quebrada Los Panamás.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Marzo 21 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 2980

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gonzalo González Vázquez, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural y vecino de este Distrito, cédulado 37-491, ha solicitado de este Despacho, mediante su apoderado legal Jacinto López y León, título de plena propiedad del terreno denominado "La Puntita", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, en una superficie de treinta y una (31) hectáreas seiscientos (600) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de José Moreno y terreno de Bernardino Moreno; Sur, terrenos de Lisandro Escudero, Cupertino Melgar y callejón de éste; Este, terreno de Fernando Baso, y Oeste, camino de La Palma a Candelaria.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, por treinta días hábiles, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Marzo 24 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 15914

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Heracio Ceballos, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo que encontrándose reunidos los elementos indispensables para llamar a responder en Juicio Criminal en este negocio a Heracio Ceballos, de generales desconocidas, así lo hace el suscrito Juez Cuarto Municipal del

Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, al considerarlo infractor de disposiciones estatuidas y castigadas en el Capítulo 5º, Título 13, Libro 2º del Código Penal; y decreta su detención preventiva.

Se abre esta causa a pruebas por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deben hacer valer en el acto de la Vista Oral que se celebrará oportunamente.

Provea el encausado los medios para su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario interino, César A. Vázquez.

Se advierte al enjuiciado Heracio Ceballos, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario interino,

César A. Vázquez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Próspero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con residencia en la calle Juan Mendoza, No. 8, cuarto 7, altos, y con Cédula de Identidad Personal No. 47-59623, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto. Dice así la parte resolutive del encausatorio dictado en su contra:

Vistos:.....

Estando pues como está debidamente establecida la responsabilidad penal del sindicado y probada también la propiedad y preexistencia del objeto extraviado que ha dado lugar a la presente investigación, no le queda otro recurso al Tribunal que dictar auto encausatorio, lo que hace el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a juicio criminal a Próspero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con Cédula de Identidad Personal No. 47-59623 y con residencia en la calle Juan Mendoza No. 8, altos, cto. 7, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 1º, Título XIII, Libro IIº del Código Penal y decreta su detención.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 15 de Octubre próximo.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, J. M. Ríos.

Se advierte al procesado Próspero Juárez Atencio, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Alberto Cedeño, panameño, sontero, masculino, mecánico, moreno, portador de la cédula de identidad personal número 47-28280 y residente en Calle del Estudiante N° 114, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más la distancia a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto a estar en derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de "hurto", comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Cedeño, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto para notificar a los interesados, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se envió al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutiva en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario, Ad-Interinidad,

Victor M. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Suplente, ad-hoc, cita, llama y emplaza a Juan Barcasnegras, panameño, de treinta y cuatro años de edad, soltero, pintor, residente en Río Abajo, Calle G, número 2597 y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 60-5524, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "traficar con can-yac", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocando, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal en estas diligencias sumarias, por la vía ordinaria contra Juan Barcasnegras, panameño, de treinta y cuatro (34) años de edad, soltero, pintor, residente en "Río Abajo", calle G, casa N° 2597, y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 60-5524, por el delito genérico de "traficar con can-yac", o sea por infractor de disposiciones contenidas en las Leyes 59 de 1941 y 60 de 1947, y se ordena la detención preventiva contra dicho enjuiciado Juan Barcasnegras, a quien ordena notificarle este auto de proceder personalmente, para que nombre un abogado que lo defienda en esta causa, advirtiéndole que al no hacerlo dicho nombramiento, el Tribunal le nombrará uno de oficio para que lo defienda en este juicio criminal, el cual pruebe y señale el término de cinco (5) días, para que las partes interesadas, o rocen al Tribunal las que estén favorables, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, la cual se fijará oportunamente. Este auto de proceder tiene su fundamen-

to en los Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1949.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) VICENTE MELO O.—José Félix Henríquez, Secretario".

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al acusado Barcasnegras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2908 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación, en dicho organismo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor M. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Domingo Alvarado Lemos, hondureño, quien hasta el mes de Julio de 1951 residía en el Corregimiento de Changuinola Prov. de Bocas del Toro, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para la práctica de una diligencia en las sumarias que se le siguen por el delito de tentativa de homicidio y en perjuicio de Anita Gómez.

Se advierte al sindicado que si no comparece en el término señalado se seguirá el curso del negocio como lo ordena la Ley y se recuerda a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Domingo Alvarado Lemos en caso de ser localizado o de tener conocimiento dónde se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad como encubridores del delito por el cual se acusa al procesado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de la Fiscalía, a las once de la mañana de hoy veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Bocas del Toro, veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

R. López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, cita, llama y emplaza a William Morgan, negro, costarricense y a Rafael Hernández, nicaragüense, para que comparezcan ante este despacho en el término de treinta (30) días, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para la práctica de diligencias en asunto criminal que se les adelanta por haberse fugado de un Agente de la Policía en momentos en que eran custodiados.

Excítase a las autoridades del orden político y Judicial y a los particulares en general para que cooperen en la captura de los referidos evadidos en caso de conocer sus paraderos o de ser localizados, so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se les acusa.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía a las once de la mañana de hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

R. López.

(Segunda publicación)